



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03315-2023-TCE-S2*

**Sumilla:** *“Los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.”*

**Lima, 17 de agosto de 2023.**

**VISTO** en sesión del 17 de agosto de 2023 de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N°6904/2023.TCE**, sobre el error material en la Resolución N°03003-2023-TCE-S2 del 17 de julio de 2023; atendiendo a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES**

1. El 6 de julio de 2023, la Segunda Sala del Tribunal emitió la Resolución N°02854-2023-TCE-S2, la misma que resolvió lo siguiente:

*“(…)*

1. **Declarar de oficio la nulidad del Concurso Público N°04-2023-ESSALUD/RAPI-1 – Primera Convocatoria, convocado por el Seguro Social de Salud – Red Asistencial Piura, para la “Contratación del servicio de intermediación laboral que brinde servicios de otorgamiento de citas a través de los canales de atención telefónico y virtual de ESSALUD en línea de la Red Asistencial Piura”, y retrotraerlo hasta la etapa de su convocatoria, previa reformulación del requerimiento y bases, conforme a los fundamentos expuestos.**
2. **Devolver la garantía presentada por el Consorcio Gold, integrado por las empresas Truth S.I.R.L, R & DG Servicios Integrales S.R.L, Servicios Generales Roma S.A.C y Servicios Múltiples D`Gold S.R.L, para la interposición de su recurso de apelación, conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Reglamento.**
3. **Poner la presente resolución en conocimiento del Titular de la Entidad a fin de que se realicen las acciones de su competencia, conforme al**



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03315-2023-TCE-S2*

*fundamento 33.*

- 4. Abrir expediente administrativo sancionador contra las empresas Corporación Ivex Sociedad Anónima Cerrada y Corporación Sabiezcor Sociedad Anónima Cerrada, integrantes del Consorcio Sabiezcor; conforme a lo señalado en el fundamento 31.*
- 5. Disponer que la presente resolución sea puesta en conocimiento de la Entidad, para las acciones de fiscalización posterior, debiendo informar los resultados a este Tribunal en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles, conforme a lo señalado en el fundamento 32.*
- 6. Dar por agotada la vía administrativa.*

*(...)”*

- 2.** Con decreto del 11 de julio de 2023, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, al advertirse la existencia de un error material en la citada resolución, efectivizándose el 13 del mismo mes y año.
- 3.** El 17 de julio de 2023, la Segunda Sala del Tribunal emitió la Resolución N°03003-2023-TCE-S2, la misma que resolvió lo siguiente:

*“(...)”*

- 1.** *Rectificar el error material advertido en apartado de visto de la Resolución N°02854-2023-TCE-S2 del 6 de julio de 2023, en los siguientes términos:*

***Dice:***

*“(...)”*

- 4.** *Abrir expediente administrativo sancionador contra las empresas Corporación Ivex Sociedad Anónima Cerrada y Corporación Sabiezcor Sociedad Anónima Cerrada, integrantes del Consorcio Sabiezcor; conforme a lo señalado en el fundamento 31.*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03315-2023-TCE-S2*

(...).”

**Debe decir:**

“(…)

- 4. *Abrir expediente administrativo sancionador contra las empresas Truth S.I.R.L, R & DG Servicios Integrales S.R.L, Servicios Generales Roma S.A.C y Servicios Múltiples D`Gold S.R.L, integrantes del Consorcio Gold; conforme a lo señalado en el fundamento 31.***

(...).”

- 2. *Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N°02854-2023-TCE-S2 del 6 de julio de 2023.***

(...).”

- 4.** Con decreto del 7 de agosto de 2023, se dispuso remitir el expediente a la Segunda Sala del Tribunal, al advertirse la existencia de un error material en la citada resolución.

## **II. FUNDAMENTACIÓN**

- 1.** Según el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en lo sucesivo el **TUO de la LPAG**<sup>1</sup>, los errores materiales o aritméticos contenidos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

<sup>1</sup> **“Artículo 212.- Rectificación de errores**

212.1 *Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.*

212.2 *La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”.*



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 03315-2023-TCE-S2*

2. Teniendo en cuenta el decreto del 11 de julio de 2023, mediante el cual el presente expediente fue remitido a Sala debido a la existencia de un error material en la “Resolución N°030030-2023-TCE-S2”, se procedió a la revisión de la misma.

Así, se advirtió que, respecto a la numeración de la resolución, se ha consignado lo siguiente “Resolución N°030030-2023-TCE-S2”, cuando la correcta numeración es la siguiente “Resolución N°3003-2023-TCE-S2”.

3. En este sentido, compete a este Tribunal rectificar el citado error material de conformidad con lo dispuesto en el numeral 212.1 del artículo 212 del TUO de la LPAG, dejando subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de dicho pronunciamiento.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente Daniel Alexis Nazazi Paz Winchez y la intervención del Vocal Carlos Enrique Quiroga Periche y la Vocal Olga Evelyn Chávez Sueldo, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N°D000090-2022-OSCE-PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial “El Peruano”, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente a partir del 14 de marzo de 2019, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

### **LA SALA RESUELVE:**

1. Rectificar el error material advertido en apartado de visto de la Resolución N°03003-2023-TCE-S2 del 17 de julio de 2023, en los siguientes términos:

**Dice:** “Resolución N°030030-2023-TCE-S2”

**Debe decir:** “Resolución N°03003-2023-TCE-S2”,



**PERÚ**

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 03315-2023-TCE-S2*

2. Dejar subsistentes, en todos sus demás términos, el texto de la Resolución N°03003-2023-TCE-S2 del 17 de julio de 2023.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**OLGA EVELYN CHÁVEZ SUELDO**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**DANIEL ALEXIS NAZAZI PAZ WINCHEZ**  
VOCAL  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**CARLOS ENRIQUE QUIROGA PERICHE**  
PRESIDENTE  
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

SS.  
Quiroga Periche.  
**Paz Winchez.**  
Chávez Sueldo.